

Rad. 541.2019 Custodia y Cuidado Personal
Demandante. JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ MAHECHA
Demandada. JOHANA CAROLINA GIRONZA GIRONZA

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, solicitud de amparo de pobreza, de deja expresa constancia que la demandada fue notificada personalmente el 29 de julio de 2021, esto es dos días después del envío del mensaje de datos, de conformidad con el decreto 806 de 2020, el termino para contestar la demanda corrió desde el 30 de julio al 12 de agosto de 2021, no obstante, dicho término fue interrumpido al quinto día de traslado, esto es, el 5 de agosto hogaño con la radicación de amparo de pobreza para la representación de la parte demandada en la presente causa.
Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 15 de septiembre de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Auto No. 1956

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

i. Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza que realizó JOHANA CAROLINA GIRONZA GIRONZA a través de mensaje de datos¹ -correo electrónico del 5 de agosto de enero de 2021- a ello se accede en virtud de que está en completa armonía con lo mandado en la regla de los arts. 151 y 152 del C.G.P. En consecuencia, según lo dispuesto en la ley -art. 154 C.G.P.-, se procede a designar como apoderado a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA y/o CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO DE CONTACTO
YANETH BUSTOS ERAZO identificada con C.C. No. 29.741.215 T.P. 253.724 C.S. de la J.	Calle 11 No. 4-42 oficina 504 Ed. Colseguros. yanethbustoser@gmail.com	Fijo: 889 0310 Celular: 315 447 8194

ii) Por secretaría **DE INMEDIATO**, de cara a lo normado en la regla 11 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICARÁ** al designado. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el representante del extremo pasivo tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al togado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, **SALVO**, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, y se le acompañará el proceso en digital.

¹ Artículo 2º Ley 527 de 1999 "(...) a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax; (...)"

Rad. 541.2019 Custodia y Cuidado Personal
Demandante. JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ MAHECHA
Demandada. JOHANA CAROLINA GIRONZA GIRONZA

En virtud de lo anterior, se suspende el traslado de la demanda a JOHANA CAROLINA GIRONZA, hasta tanto el apoderado designado acepte el encargo según lo previsto en el inciso 3 de artículo 152 del C.G.P.

iii) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes especialmente del abogado designado lo siguiente:

a. El único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; **que el horario laboral y de atención al público, a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

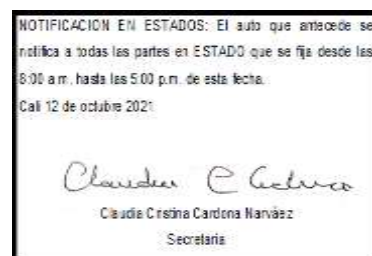
b. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

iv) **REQUERIR** a la asistente social del Despacho, para que en un término de **DIEZ (10) días**, aporte el informe y las resultas de la investigación sociofamiliar ordenada en auto de data 13 de febrero de 2020. **EJECUTANDO** observancia a través de secretaría de este Despacho para que en adelante no incurra en tales dilaciones u olvido de las tareas que le han sido asignadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Rad. 541.2019 Custodia y Cuidado Personal
Demandante. JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ MAHECHA
Demandada. JOHANA CAROLINA GIRONZA GIRONZA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c498721abb5f7dd80d0ed1623dcdae2e9e15f4f0b13954cd02711021eb6e0a2**

Documento generado en 11/10/2021 05:03:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>